



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 108/19

Luxemburgo, 12 de septiembre de 2019

Sentencia en el asunto C-299/17
VG Media Gesellschaft zur Verwertung der Urheber- und
Leistungsschutzrechte von Medienunternehmen mbH/Google LLC

La disposición alemana que prohíbe a los motores de búsqueda utilizar «snippets» de prensa sin la autorización previa del editor no es aplicable por no haber sido comunicada previamente a la Comisión

En efecto, se trata de una regla relativa a un servicio de la sociedad de la información y por tanto de un «reglamento técnico» cuyo proyecto debe ser objeto de una comunicación previa a la Comisión

VG Media, sociedad alemana de gestión de derechos de autor, interpuso, ante el Landgericht Berlin (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Berlín, Alemania) una demanda de indemnización contra Google por haber infringido los derechos afines a los derechos de autor de varios de sus adherentes, editores de prensa. Alega que, desde el 1 de agosto de 2013, Google ha utilizado en su motor de búsqueda y en su página de información actualizada «Google Noticias» «snippets» de prensa (fragmentos cortos o resúmenes de textos de prensa, según el caso, acompañados de imágenes), procedentes de sus miembros, sin abonar remuneración como contraprestación.

El Landgericht Berlin alberga dudas en cuanto a la posibilidad de que VG Media pueda alegar, frente a Google, **la disposición alemana pertinente que surtió efectos a partir del 1 de agosto de 2013 y cuya finalidad es proteger a los editores de prensa.**

Esa disposición **prohíbe únicamente a los explotadores comerciales de motores de búsqueda** (y a los prestadores comerciales de servicios que editan contenidos similares) **poner a la disposición del público productos de prensa, en todo o en parte, a excepción de palabras sueltas o de fragmentos muy cortos de texto.**

El Landgericht Berlin pretende saber si una disposición de ese estilo constituye un «reglamento técnico» en el sentido de la Directiva 98/34 sobre normas y reglamentaciones técnicas,¹ que debería, en virtud de ello, ser notificada a la Comisión para poder oponerse a los particulares.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia da una respuesta afirmativa.

Una disposición como la controvertida constituye una regla relativa a los servicios de la sociedad de la información, y por tanto un «reglamento técnico».

En efecto, esta contempla específicamente los servicios en cuestión, ya que resulta que su objeto principal y su finalidad eran proteger a los editores de prensa contra las infracciones al derecho de autor por los motores de búsqueda en línea. En ese contexto, se consideró necesaria una

¹ Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 1998 por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO 1998, L 204, p. 37), en su versión modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998 (DO 1998, L 217, p. 18). Esa Directiva fue derogada por la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO 2015, L 241, p. 1), que entró en vigor el 7 de octubre de 2015, es decir, con posterioridad a los hechos del litigio principal.

protección contra infracciones sistemáticas a las obras de los editores en línea, cometidas por prestadores de servicios de la sociedad de la información.

En la medida en que una regla de ese tipo se refiere específicamente a los servicios de la sociedad de la información, el proyecto de regla técnica debe comunicarse previamente a la Comisión. A falta de ello, un particular puede invocar su inaplicabilidad.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*